



NORMA AERONÁUTICA

REQUISITOS PARA EXÁMENES DE CONOCIMIENTOS TEORICOS Y PRUEBAS DE PERICIA EN VUELO PARA LA OBTENCION DE LICENCIA DE PILOTO PRIVADO, COMERCIAL O DE TRANSPORTE DE LÍNEA AÉREA Y SUS HABILITACIONES

Norma : DSA/DG/AAC/07-13

Fecha: 22/07/2013

Revisión: Original

Iniciada por: DSA

Res. N°256/ DSA/DG/AAC

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, establece que son funciones específicas y privativas de la Autoridad Aeronáutica Civil, dictar la reglamentación y normativa necesarias para garantizar la seguridad y eficiencia del sistema de transporte aéreo en Panamá.

Que el artículo 7 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, otorga al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, entre sus atribuciones, elaborar reglamentos y normas de la Autoridad Aeronáutica Civil.

Que el Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá, establece entre las publicaciones emitidas por la Autoridad Aeronáutica Civil, en aspectos exclusivamente técnicos, y de obligatorio cumplimiento, las Normas Aeronáuticas; las cuales son disposiciones de carácter transitorio, con las que se busca regular aquellas materias de orden técnico u operacional que necesitan de una disposición inmediata, tendientes a obtener el máximo resguardo a la seguridad operacional.

Que el Libro VI del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), regula las Licencias y Habilitaciones para Pilotos y establece entre los requisitos para la obtención de las mismas, exámenes de conocimiento y pruebas de pericia en vuelo, entre otros.

Que se hace necesario establecer requisitos para exámenes de conocimientos teóricos y pruebas de pericia en vuelo para la obtención de licencia de piloto privado, comercial o de transporte de línea aérea y sus habilitaciones.

Que mediante la presente Norma Aeronáutica, la Autoridad Aeronáutica Civil, cumple con su compromiso establecido por el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, de colaborar a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización, relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares contemplados en el artículo 37 de dicho Convenio, aprobado por la Ley 52 de 30 de noviembre de 1959.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Aprobar la Norma Aeronáutica AAC/DSA/07-13, que establece los requisitos para exámenes de conocimientos teóricos y pruebas de pericia en vuelo para la obtención de licencia de piloto privado, comercial o de transporte de línea aérea y sus habilitaciones.

SECCIÓN A – GENERALIDADES

- a. Los exámenes de conocimiento teórico y las pruebas de pericia en vuelo de un solicitante de una licencia de piloto privado, comercial o de transporte de línea aérea y sus habilitaciones, se realizan para que las entidades otorgadoras de dichas licencias, se aseguren que los pilotos poseen las habilidades en la ejecución de los procedimientos y las maniobras dentro de las capacidades y limitaciones operacionales de la aeronave, incluyendo la utilización de sus sistemas.
- b. Los solicitantes de una licencia para pilotos deberán demostrar a la AAC que poseen los conocimientos, habilidades, experiencia y pericia adecuadas para realizar sus funciones como piloto al mando de una aeronave.
- c. Los exámenes de conocimiento teórico y las pruebas de pericia en vuelo constituyen elementos importantes para que las Autoridades de Aviación Civil se aseguren que los pilotos poseen la experiencia operacional y conocimientos requeridos para la conducción de las aeronaves con el nivel de seguridad requerida.
- d. El otorgamiento de una licencia de piloto, su renovación y sus habilitaciones está sujeto a que el solicitante demuestre sus conocimientos teóricos y la pericia en vuelo que le permita realizar sus funciones con un nivel aceptable de seguridad.
- e. Las entidades otorgadoras de licencias exigen que se compruebe la técnica de pilotaje y la capacidad de ejecutar procedimientos de emergencia, de tal modo que se demuestre la competencia del piloto en cada tipo o variante de un tipo de avión.

SECCIÓN B – APLICABILIDAD

Esta Norma Aeronáutica es aplicable a todo solicitante de una licencia de piloto privado, comercial o de transporte de línea aérea y sus habilitaciones, a partir del mes de julio de 2013.

SECCIÓN C – CUMPLIMIENTO

- a. El solicitante a un examen de conocimientos teóricos debe:
 1. Demostrar que ha completado satisfactoriamente la instrucción teórica requerida por el Libro VI del RACP para la licencia o habilitación de que se trate; y
 2. Acreditar su identidad mediante la presentación de dos identificaciones personales (Cédula, Licencia de Conducir, Carné de Seguro Social, Pasaporte);
- b. El porcentaje mínimo para aprobar un examen teórico general será:
 - (1) Setenta por ciento (70%) para todas las licencias y/o habilitaciones, exceptuando las licencias de instructor de vuelo con sus habilitaciones que requieran una prueba escrita.
 - (2) Ochenta por ciento (80%) para el caso de las licencias de instructor de vuelo y sus respectivas habilitaciones que requieran de una prueba escrita.

- c. El solicitante que no apruebe un examen de conocimientos teóricos puede solicitar una repetición del mismo:
- (1) Treinta (30) días después de la fecha del examen anterior; o
 - (2) Antes de treinta (30) días si el solicitante presenta una declaración firmada por una persona calificada para impartir instrucción de conocimientos teóricos, en la que conste que ha recibido suficiente instrucción complementaria.
- d. En caso de que el postulante no apruebe un examen de conocimientos teóricos en tres oportunidades, debe esperar un plazo de doce (12) meses y debe retornar a un centro de instrucción certificado bajo el Libro XXI del RACP, para recibir un curso teórico completo apropiado.
- e. El solicitante de una prueba de pericia en vuelo que no la apruebe, no puede repetirla hasta que hayan transcurrido treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha del examen que reprobó. Sin embargo, en el caso de una primera reprobación, puede solicitar una nueva prueba de pericia antes de los treinta (30) días calendarios, siempre que presente su libro de vuelo personal (bitácora) o registros de entrenamiento firmados por un instructor autorizado, en los que conste que fue instruido adecuadamente y encontrado capacitado para un nuevo examen.
- f. Sin perjuicio de lo requerido en el literal e anterior, en caso de que el postulante repruebe una prueba de pericia en vuelo en tres oportunidades, debe esperar un plazo de doce (12) meses y debe retornar a un centro de instrucción certificado bajo el Libro XXI del RACP, para recibir un entrenamiento completo apropiado.

Fundamento legal: Ley N° 21 de 29 de enero de 2003; Libro VI del Reglamento de Aviación Civil de Panamá.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


CAP. RAFAEL BARCENAS CHIARI
DIRECTOR GENERAL

